



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 20 AGO 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00125 00

El despacho previo a librar el mandamiento pretendido, debe examinar el documento que pretende ser base de la ejecución, pues el mismo debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso que exige:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

De lo anterior debe exaltarse que el título adosado como base de la ejecución, es una copia simple de un contrato de arrendamiento, el cual no cuenta con los requisitos del referido artículo. De lo anterior se concluye que sin los elementos acabados de mencionar el título es inexistente, por tanto, el mandamiento será negado.

De tal forma el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, efectuando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:

ESTADO No. 57 Hoy 21 AGO. 2020 a las 08:00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA